

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00079-00

El artículo 78 del Código General del Proceso consagra los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados, y en su numeral 14 expresamente indica que se deberá enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, y cuando se hubiese suministrado un correo electrónico, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

En el mismo sentido el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, además de consagrar el deber de las partes de informar los canales digitales elegidos para atender el proceso, impone la obligación de enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

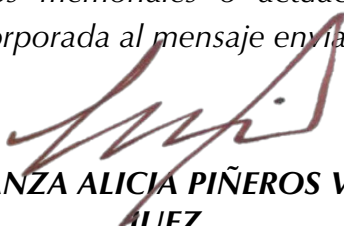
Conforme las normas mencionadas, se requerirá a los abogados de las partes para que den cumplimiento a los deberes mencionados.

Por tanto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

REQUERIR a los abogados de las partes para que den cumplimiento al deber consagrado en el artículo 3o del Decreto 806 2020 y numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, remitiendo a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales registrados por ellos, todos los memoriales o actuaciones judiciales que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **52** hoy **25 de septiembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO